



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 16 de mayo del dos mil dieciséis  
**Tipo de Auditoría** : Gestión  
**Entidad Auditada** : Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino,  
departamento de Managua  
**Código de Resolución** : **RIA-UAI-1562-19**  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría de gestión al Departamento de Urbanismo, dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la especial a los ingresos y egresos por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-022-01-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Urbanismo, dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la especial a los ingresos y egresos, en los períodos sujetos a revisión, en particular a los interesados, señores: **Manuel Pinell Garay**, alcalde; **Oscar de los Ángeles Silva Flores**, gerente municipal; **German Guillermo Conrado Paredes**, director administrador financiero; **Leonardo Mc Coy Sevilla**, responsable de finanzas; **Scarleth Paola Vado**, responsable de presupuesto; **Erwin Guillén Molina**, director de planificación y desarrollo; **José Adonis Hernández Zapata**, ex gerente municipal; **Roberto Morales Pérez**, responsable de urbanismo; y **Ana Lila Hernández**, ex responsable de urbanismo, todos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: Que los ingresos por concepto de permisos de construcción y publicidad recibidos por la alcaldía municipal de Ciudad Sandino durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, fueron registrados y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad con un buen grado satisfactorio de eficiencia y efectividad, autorizados por los funcionarios competentes y corresponden a ingresos propios de la municipalidad, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Manual de funciones con descripciones poco claras y desactualizado, no contribuyendo a la efectividad y eficiencia en el Departamento de Urbanismo; **b)** Limitación a la eficiencia y efectividad a las operaciones de inspectores en su trabajo por vehículos en mal estado, y **c)** No se reporta a la instancia superior inmediata a través de un informe de resultados de los objetivos programados cumplidos y no cumplidos con el objeto de medir los logros y sus limitaciones.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, misma que está contenida en el Informe de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el informe de auditoría de gestión de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-022-01-16** derivado de la revisión practicada al Departamento de Urbanismo, dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la especial a los ingresos y egresos, de la **alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior